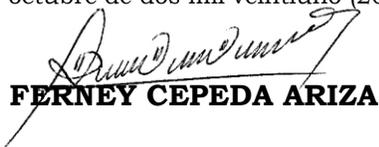


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que fue presentado dentro del término escrito subsanando la demanda de la referencia a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, asimismo que la parte ejecutante no subsanó la demanda en debida forma; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	681014089001202100086-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	MARTHA ROCIO MACANA
APODERADO	Dra. EDELMIRA MARTINEZ LOZANO
PARTE DEMANDADA	DIDIMO HERREÑO VELASCO y YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO
INICIADO	08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ASUNTO

El expediente nuevamente al Despacho con el objeto de decidir respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La señora **MARTHA ROCIO MACANA**, actuando mediante apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra **DIDIMO HERREÑO VELASCO y YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO**, la cual mediante auto del ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fue inadmitida bajo la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 90 del C. G. del P.

Cumplido el término de 5 días otorgado a la parte actora para subsanar los yerros predicados, por intermedio de su apoderado(a) judicial se allegó escrito de subsanación, pero advierte el Juzgado que la parte demandante a pesar de realizar subsanación de la demanda no lo hizo en legal forma, pues se observa que en el acápite de pretensiones no se hizo la subsanación como lo peticionaba el Juzgado en el auto inadmisorio del ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y contrariamente se sigue solicitando: *“intereses de mora, a la tasa de 2.15% mensual, que corresponde a la tasa establecida por la superintendencia financiera, causados desde el día 23 de noviembre de 2020, hasta el día 31 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda.”* e *“intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación”*.

Igualmente en el escrito de subsanación se reformaron las pretensiones ya que se totalizaron las cuotas en un solo valor: *“Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.320.000,00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenidos en el pagaré No. 0455 de fecha 14 de agosto de 2019.”* Lo cual va en contravía de lo ordenado en el auto de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), así mismo esta reforma de las pretensiones no guarda congruencia con lo contenido en el plan de pagos y el título valor pagaré No.0455 del 14 de agosto de 2019, anexo a la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **MARTHA ROCIO MACANA** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **DIDIMO HERREÑO VELASCO** y **YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO**, por no haber sido subsanada en debida forma.

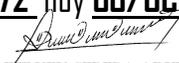
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud del decreto 806 del 04 de junio de 2020; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 072 hoy 08/OCT/2021
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO